

16553 *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2002, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración para la mejora de la calidad de la enseñanza no universitaria suscrito entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Madrid.*

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad de Madrid han suscrito un Convenio de colaboración para la mejora de la calidad de la enseñanza no universitaria como apoyo para la aplicación de los Reales Decretos 3473/2000 y 3474/2000, ambos de 29 de diciembre, por los que se establece las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria y al Bachillerato, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio.

Madrid, 30 de julio de 2002.—El Director general, Juan Ángel España Talón.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad de Madrid para la mejora de la calidad de la enseñanza no universitaria

En Madrid, a 29 de julio de 2002.

INTERVIENEN

De una parte, la excelentísima señora doña Pilar del Castillo Vera, Ministra de Educación, Cultura y Deporte nombrada por Real Decreto 551/2000, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril de 2000).

Y de otra parte, el excelentísimo señor don Carlos Mayor Oreja, Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 28/2001, de 20 de septiembre («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 21 de septiembre de 2001).

Interviene, la primera, en uso de competencias que le otorga el artículo 6.1 y la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 enero, y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998.

Interviene, el segundo, por delegación del Presidente de la Comunidad de Madrid efectuada por Decreto 17/2002, de 5 de julio, por el que se delega en el Consejero de Educación la firma del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación) para la mejora de la calidad de la enseñanza no universitaria.

Las partes se reconocen recíprocamente capacidad para la firma de este Convenio.

MANIFIESTAN

Primero.—Que el artículo 149.1, números 1.ª, en relación con el 30.ª, y el 13.ª, de la Constitución Española, dispone que el Estado tiene competencia exclusiva para el establecimiento de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en cumplimiento de los deberes constitucionales, y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia, así como materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Segundo.—Que en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en la redacción dada por la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), se establece la competencia de la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza.

Tercero.—Que los Reales Decretos 3473/2000 y 3474/2000, ambos de 29 de diciembre, por los que se establece las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria y al Bachillerato, han llevado a cabo una reforma de estas enseñanzas mediante un nuevo diseño de las enseñanzas mínimas, básicas en todo el territorio nacional, al objeto

de mejorar su calidad a través de la actualización y profundización de los currículos de las áreas que se modifican.

Cuarto.—Que a fin de garantizar la eficacia de estas reformas, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en el ámbito de su política educativa tendente a que el sistema educativo colabore en alcanzar el objetivo del crecimiento económico mediante la formación del capital humano que requiere una sociedad competitiva, y ello con carácter de igualdad para todos los ciudadanos, considera necesario participar conjuntamente con las Comunidades Autónomas en la financiación de la puesta en marcha de las medidas que se recogen en el presente Convenio de Colaboración.

Quinto.—Que ambas Administraciones entienden que es preciso realizar conjuntamente acciones dirigidas a mejorar la calidad de la enseñanza no universitaria, elevando el nivel de cultura general de la población y desarrollando la actitud individual al empleo como forma de intensificar el vínculo entre competitividad, empleo, educación y formación.

Sexto.—La Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica ha autorizado la suscripción de este Convenio con fecha 27 de marzo de 2002 (Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990).

En el Consejo de Ministros de 7 de junio de 2002, a propuesta del Ministerio de Hacienda y en cumplimiento del artículo 61.5 de la Ley General Presupuestaria, ha sido autorizada la modificación de porcentajes necesaria para asumir la financiación en ejercicios futuros prevista en el Convenio.

Debido a su carácter plurianual, tal como establece el artículo 74.4 del Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, el presente Convenio ha sido autorizado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 7 de junio de 2002.

Por ello, las partes firmantes, con objeto de estipular el régimen de aportaciones financieras y compromisos que les corresponden en el período 2002/2005, acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

Cláusula 1. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto, a fin de contribuir a la mejora de la calidad de la enseñanza no universitaria, establecer las aportaciones financieras y las actuaciones a realizar con las Administraciones firmantes.

Las actuaciones a llevar a cabo por esta Comunidad Autónoma serán las siguientes:

Mejora del equipamiento tecnológico de los centros docentes con actuaciones de compensación educativa.

Obras, adaptaciones de aulas y equipamientos en centros de Educación Infantil.

Ampliaciones, reparación, reformas y mejoras en infraestructuras y equipamientos, reposición de mobiliario y equipos informáticos, y adaptación de espacios para aplicación de las enseñanzas LOGSE en centros de Educación Infantil y Primaria, y en centros de Secundaria.

Reposición de mobiliario, informática y adaptación de espacios para Ciclos Formativos.

Mejora en el equipamiento de aulas de Música en centros de Educación Secundaria.

Aulas de Informática y mejoras de equipamiento informático en centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

Reposición de mobiliario y adaptación de espacios para la aplicación de las enseñanzas LOGSE en centros donde se impartan Enseñanzas de Régimen Especial y Enseñanzas Artísticas.

Obras de mejora y adaptación para la implantación de nuevas modalidades de Bachillerato, Ciclos Formativos y Garantía Social en centros de Secundaria, realizadas por los propios centros.

Si por causas sobrevenidas no se pudiera ejecutar alguna de las actuaciones previstas, podrá sustituirse por otra (siempre que se justifique su necesidad), dentro del mismo Programa presupuestario y sin poder sobrepasar en ningún caso el coste total, previa comunicación por parte de la Comunidad Autónoma al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y aceptación por éste.

Cláusula 2. *Aportaciones económicas.*—Los compromisos de aportación económica de las Administraciones firmantes para el cumplimiento del presente Convenio ascienden a un total de 14.543.290,90 euros.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte aportará, como máximo, la cantidad total de 7.271.645,45 euros, según las anualidades que figuran en la presente cláusula.

La Comunidad de Madrid aportará, como máximo, la cantidad total de 7.271.645,45 euros.

Las aportaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se efectuarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.03.750, programa 422C del correspondiente Presupuesto de Gastos del Departamento, de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades expresadas en euros:

Año 2002: 1.708.677,41 euros.

Año 2003: 3.107.833,59 euros.

Año 2004: 921.351,56 euros.

Año 2005: 1.533.782,89 euros.

Total: 7.271.645,45 euros.

Las aportaciones de la Comunidad de Madrid se efectuarán con cargo al programa 517 «Gestión de Infraestructuras Educativas», subconceptos 6084 «Equipamiento docente» y 6120 «Conservación de edificios», de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades expresadas en euros:

Año 2002: 1.708.677,41 euros.

Año 2003: 3.107.833,59 euros.

Año 2004: 921.351,56 euros.

Año 2005: 1.533.782,89 euros.

Total: 7.271.645,45 euros.

Cláusula 3. *Instrumentación del pago.*—El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte procederá a transferir a la Comunidad Autónoma de Madrid el cincuenta por ciento de la aportación anual, al principio de cada uno de los años señalados y el otro cincuenta por ciento previa justificación de la ejecución de obras y equipamientos por el importe total de las cantidades previstas en la cláusula segunda de este Convenio y con el conforme de un miembro de cada Administración de entre los designados para la Comisión de Seguimiento.

Cláusula 4. *Compromisos de la Comunidad Autónoma.*—La Comunidad Autónoma se compromete a:

Aplicar los fondos previstos a los gastos correspondientes a la ejecución de las medidas que se recogen en el objeto de este Convenio de Colaboración.

Informar de la puesta en marcha de las citadas medidas y proporcionar al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la información que recabe en relación con el presente Convenio.

Cláusula 5. *Comisión de Seguimiento.*—En el plazo de los dos meses siguientes a la firma de este Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por representantes de ambas partes y de composición paritaria. Las funciones de Presidencia y Secretaría de dicha Comisión corresponderán al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

De la representación de la Administración General del Estado formará parte un miembro designado por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Las funciones de la Comisión serán:

Resolver las cuestiones relativas al cumplimiento e interpretación del presente Convenio.

Realizar el seguimiento de las actuaciones del Convenio.

Cláusula 6. *Vigencia y resolución.*—La vigencia del presente Convenio se extenderá desde el momento de su suscripción hasta que se efectúe la liquidación final.

Las posibles cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente Convenio serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, Pilar del Castillo Vera.—Por la Comunidad de Madrid, el Consejero de Educación, Carlos Mayor Oreja.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

16554 *RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de «Conexión de Sequieta Nova con Acequia Llonga», término municipal de Sueca (Valencia).*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001 de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de dicho Real Decreto Legislativo, sólo deberán someterse a una declaración de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión que deberá ser motivada y pública se ajustará a los criterios establecidos en el anexo III.

El proyecto se tipifica en la categoría de proyectos del anejo II de la Ley 6/2001, grupo 9, otros proyectos; letra k) «Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, es decir cuando se produzca alguna de las incidencias siguientes: 5.^a «Afección a áreas de especial protección designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE, o a humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar.

La Confederación Hidrográfica del Júcar de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, según la redacción dada en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 21 de junio de 2002, la documentación relativa al proyecto «Conexión de Sequieta Nova con Acequia Llonga» TM: Sueca (Valencia), incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Asimismo, con el fin de agilizar los trámites de consultas previas necesarias, se adjuntan informes del Director Conservador del Parque Natural de la Albufera de Valencia y del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana.

El proyecto de conexión de Sequieta Nova con Acequia Llonga tiene por objeto evitar problemas de salinización en las redes de riego de determinadas zonas, todas ellas situadas dentro del Parque Natural de la Albufera de Valencia. Sabido es que algunas acequias de la red de riego tienen la doble función de drenaje, recogiendo las escorrentías y sobrantes, y de acequia de riego propiamente dicha, de la que se abastecen los campos de aguas abajo. Este es el caso de la Acequia Llonga, que recoge únicamente escorrentías de los campos colindantes, al alimentarse exclusivamente de esta agua, las redes de riego que de ella dependen se encuentran en peligro de salinización, siendo necesario el aporte de nuevos caudales directos de agua dulce. De esta forma, la nueva Acequia de Cuatro Reales conectará la acequia principal de Sequieta Nova con la Acequia Llonga, consiguiendo aumentar la carga de agua dulce de esta última, evitando con ello la salinización de una zona de 3000 hanegadas (medida de superficie) dentro del Parque Natural de la Albufera de Valencia. Las obras correspondientes al presente proyecto comprenden la ejecución de una acequia de 400 metros de longitud y $1,00 \times 1,20 \text{ m}^2$ de sección construida en hormigón armado. El área de ubicación de las obras está constituido por campos de arroz, teniendo una extensión de 0,5 Ha.

Se han recibido informes favorables emitidos por el Director-Conservador del Parque Natural de la Albufera y por la Consejería de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana que consideran que este proyecto es beneficioso para dicho espacio natural. Para una correcta ejecución del proyecto y habida cuenta de la gran importancia medioambiental que posee este humedal, se recomienda el estricto cumplimiento de todas las medidas correctoras expuestas tanto en la memoria resumen del proyecto como en los informes emitidos por el Director-Conservador del Parque y por la Consejería de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana. Entre otras medidas correctoras, destacan las siguientes: control en el plazo de ejecución de la obra, acotamiento en la época de realización de las obras fuera de los períodos de cultivo e inundación, disposición de pasos sobre la acequia para evitar el efecto barrera, reutilización de las tierras de la propia excavación, utilización de vertederos autorizados, seguimiento